

Se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta mil cien pesetas (50.100), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 11 de Octubre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Liquidación

III.B.1381

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo LUIS GOMEZ ACEBO, con último domicilio conocido en C/ Piqueras, 134 de Logroño y dedicado a la actividad de la hostelería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Liquidación número 406/89 de fecha 31-7-1989, que a continuación se detalla:

Falta de Alta y Cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de quien figura como titular de la presente Acta de 1-4-89 a 30-6-89, en base a los siguientes hechos comprobados.

El 26-9-89 se giró visita de inspección al centro de trabajo sito en Avda. de La Playa, 4 (Servicio de Restaurante Hípica Militar), encontrándose a dicho trabajador sirviendo detrás de la barra del bar. Según declaración posterior en citación de fecha 13-7-89 a las 13 horas, Luis Gómez Acebo y la trabajadora por cuenta ajena Yolanda García Pinar, que prestaba servicios para la titular de la empresa Elena Gómez Ucola, hija del trabajador autónomo que convive con él, éste venía desarrollando esta actividad de forma habitual personal y directa desde Abril/89.

Se infringen los Arts. 7.1.b, 12, 13.1 y 15 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 y los Arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Decreto 2530/70 de 20-8 (BOE 15-9-70) y los Arts. 2, 5, 19, 20 y 21 de la O. M. de 24-9-70 (BOE 30-9-70) y el Art. 9 del R. Decreto 716/86 de 7-5 (BOE 16-4-86).

Se aprecia la responsabilidad subsidiaria de la titular del negocio Elena Gómez Ucola (CIF.: 16.544.474) domiciliada en C/ Piqueras, 134 de Logroño dedicada a la actividad consignada en el encabezamiento del acta respecto a las obligaciones de su padre de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12.2 del citado Decreto 2530/70, en relación con el Art. 20.2 de la O.M. 24-9-70 y Art. 11 del R. Decreto 716/86 también citados.

Las Cuotas de Contingencias Generales ascienden a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora) Sesenta y una mil cuatrocientas veintinueve pesetas (61.429).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10-7. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 11 de Octubre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

Acta de Liquidación

III.B.1382

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa M^a ELENA GOMEZ URCOLA, con último domicilio conocido en C/ Piqueras 134-1^o de Logroño y dedicada a la actividad de bar-restaurante, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Liquidación número 407/89 de fecha 31-7-1989, que a continuación se detalla:

Falta de Alta en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad

Social de la trabajadora Yolanda García Pinar, D.N.I. 16.550.413 de 18-4-89 a 25-6-89, en base a los siguientes hechos comprobados:

En fecha 26-6-89 a las 15,30 horas se giró visita de inspección al centro de trabajo sito en Avda. La Playa número 4 de Logroño (Servicio de Restaurante Hípica Deportivo Militar) en donde se encontraban prestando servicios los trabajadores que a continuación se indican:

— Esperanza Fernández Martínez, quien manifestó que Yolanda García Pinar había estado trabajando en el establecimiento hasta el día anterior a la visita el día 25-6-89, en que decidió marcharse por no "encontrarse bien en la empresa".

— Felipe Inza Pérez, realizando labores de camarero.

— El trabajador por cuenta propia, padre de la titular, sirviendo detrás de la barra.

— M^a de Coro Urcola Machain, madre de la titular y que se encontraba en la cocina.

— Elena Gómez Urcola titular de la empresa hasta el 30-6-89 en que causa baja como empresa según consta en el parte de baja en el R.E.T.A. y en la baja en Licencia Fiscal.

En fecha 4-7-89 D. Luis Gómez Acedo, declaró que la trabajadora había prestado servicios para la empresa desde Abril/89, sin embargo no recordaba la fecha exacta, por lo que se practicó nuevamente citación para el 13-7-89 a las 13 horas.

Llegado este día declaró que la fecha de inicio fue el 18 ó 20 de Abril/89.

Asimismo presentó nueva documentación relativa al mismo centro de trabajo, sito en el lugar citado, por cambio de titular, a nombre de su cónyuge, M^a del Coro urcola Machain, NISS.: 26/33069.15 CIF.. 15123976, desde el día 1-7-89.

Tras el examen de dicha documentación se comprobó que el trabajador Felipe Inza Pérez fue dado de Alta en el RGSS. en la nueva empresa el 7-7-89.

D. Luis Gómez Acebo declaró que el citado trabajador venía prestando servicios como camarero todos los días, primero para Elena Gómez Urcola y después para M^a del Coro Urcola Machain, desde el 24-6-89 y que el no estaba dado de alta en la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia.

Por lo que en virtud de los hechos declarados se ha comprobado la falta de Alta en el RGSS. de los trabajadores Yolanda García Pinar y Felipe Inza Pérez durante los periodos de 18-4-89 a 25-4-89 y 24-6-89 a 6-7-89 respectivamente.

Se infringe el Art. 64.1 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 en relación con el Art. 17 de la Orden Ministerial de 28-12-1966 (BOE del 30).

Se aprecia la responsabilidad solidaria de la empresa M^a del Coro Urcola Machain (CIF. 15123976) domiciliada en C/ Piqueras 134-1^o de Logroño, dada su condición de sucesora en la titularidad de la empresa cedente desde el 1-7-89 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44.1 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10-3 y en los Arts. 68.1 y 97.2 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, en relación con el Art. 25.1.b. de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30) y con el Art. 10 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE 16-4-86).

Se aplica el convenio colectivo de Restaurantes, Cafeterías, Cafés-Bares, Salas de Fiesta, Casinos, Pubs y Discotecas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1989, en vigor a todos los efectos el día 1-1-89, salario fijado según la categoría profesional especificada. Fecha de publicación el 4-4-89 en el Boletín Oficial de La Rioja.

El importe de las cuotas de Contingencias comunes, Desempelo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora) Noventa y una mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas (91.445).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10-7. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 11 de Octubre de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Juan Manuel Serrano Sánchez.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

Aprobación definitiva de la modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana

III.C.1575

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones, el acuerdo provisional de modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Junio de 1989, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales,

y de lo acordado, y a los efectos previstos en la misma disposición, se publican en el presente Boletín Oficial la parte dispositiva de los acuerdos provisional y de su elevación a definitivo.

Contra el acuerdo definitivo de modificación de este tipo de gravamen podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de esta Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Alberite, 13 de Octubre de 1989.— El Alcalde, Luis Angel Ausejo Mozún.

Parte dispositiva del acuerdo provisional elevada a definitiva: